

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2021

Radicado N° 75959.17

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-227

SUJETO POR NOTIFICAR: JULIETH DANIELA ORTIZ CHABUR
Defensora de Oficio de la Contadora Pública LUZ DARY ÀVILA ÀVILA
C.C. 1.010.239.785

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2151 del 24 de junio de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 12 C No. 3-43
Bogotá D.C

RECURSOS: (SI) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación.

ANEXO: Auto de Terminación

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2018-227

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente disciplinario No. **2018-227**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante queja radicada en la U.A.E. Junta Central de Contadores el 4 de septiembre de 2017, con el No. 75959.17, por JOSÉ DANIEL MUNCA LEAL en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S., puso en conocimiento de este Tribunal presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.991.970 de Bogotá D.C. y T.P. No. 119274-T. (Folio 1-4)

En consecuencia, el Tribunal Disciplinario de la UAE- Junta Central de Contadores mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, ordenó la apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario en contra de la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA** (folios 5-6), la cual fue notificada por aviso web el día 8 de noviembre de 2019. (Folio 97)

Posteriormente, el día 07 de noviembre de 2018, este Despacho decretó práctica de pruebas de oficio (Folio 14-15), decisión que se comunicó a la investigada por medio electrónico el día 07 de noviembre de 2018 (folio 19) las cuales fueron comunicadas y oficiadas el día 7 de noviembre de 2018. (folios 16-21)

El día 17 de octubre y 22 de noviembre de 2019, la la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES allegó a este despacho los documentos solicitados. (folios 22 al 46, 75 al 95)

El día 13 de febrero de 2019 se formularon cargos en contra de la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.991.970 de Bogotá D.C. y T.P. No. 119274-T (folios 101-106), el cual fue notificado por medio edicto fijado del día 10 al 24 de marzo de 2020 y desfijado el 08 de julio de 2020 (folio 138 y anv).

El día 05 de agosto de 2019 se profirió auto mediante el cual se dispuso designar defensor de oficio de la contadora pública LUZ DARY AVILA AVILA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.991.970 de Bogotá D.C. y T.P. No. 119274-T. comunicando a su vez a la investigada el día 6 de agosto de 2020, (folio 112-115) misma fecha para la cual se remitieron los correspondientes oficios. (folios 116-126)

El día 31 de agosto de 2020, se le reconoce personería para actuar y se posesiona como defensor de oficio al señor Cristian Camilo Garzón Linares, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.303.815, estudiante de derecho y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad AUTONOMA DE COLOMBIA. (folios 127 – 130)

A la fecha la disciplinada no ha hecho uso a rendir versión libre y espontánea frente a los hechos que dieron origen a la presente investigación.

HECHOS

Se menciona en la queja radicada en la U.A.E. Junta Central de Contadores el 4 de septiembre

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

IV-SS-FT-013

V: 2

de 2017, con el No. 75959.17, por JOSÉ DANIEL MUNCA LEAL en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, entre otros, los siguientes hechos:

“Cordial saludo. En primer lugar, queremos poner en conocimiento de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de las irregularidades en la prestación del servicio por parte de la contadora publica Luz Dary Ávila Ávila identificada con la cedula de ciudadanía número 52.991.970 y tarjeta profesional numero T-119274, con respecto a la entrega de informes contables que le correspondían según contrato de prestación de servicios celebrado entre la mencionada contadora, representante legal de la firma CORPORATE AND STRATEGIC CONSULTANTS S.A.S con NIT 900393545-2 y nuestra firma INGENIERIA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S - INGEALDERAS S.A.S. NIT 900558215-7, el cual tuvo vigencia entre el 01 de octubre de 2012 y el 30 de abril de 2017, fecha en la cual se decidió en forma unilateral por parte de INGEALDERAS S.A.S. dar por terminado ante el incumplimiento por parte de la señora Luz Dary Ávila Ávila en la entrega de estados financieros, informes contables y sus respectivos soportes.

En repetidas ocasiones se ha solicitado la información de manera telefónica, por correo electrónico y por comunicación radicada en su dirección de correspondencia registrada en cámara de comercio de Bogotá, y hasta la fecha no se tiene respuesta alguna.

En segundo lugar y con relación al asunto queremos solicitar a ustedes la intervención para mediar en el inconveniente que tenemos para que nos entregue los informes contables y sus respectivos soportes con corte al 30 de abril de 2017. Esta información es indispensable para continuar con la elaboración de dichos informes a partir del mes de mayo de 2017 y la correcta liquidación de impuestos que se deben tributar. Es de destacar que ante la falta de la información que ella debe entregarnos, pueden surgir multas o sanciones ante las entidades recaudadoras de impuestos y por tanto ella debe cubrir por ser la responsable. También puede darse el caso que tengamos que pagar a otro contador para que elabore los informes pendientes a partir del 01 de enero de 2017, ya habiéndole pagado sus servicios hasta el mes de marzo de 2017. Se entiende abandono de sus funciones al no presentar los informes correspondientes habiendo recibido el pago”.

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se adelantaron las siguientes diligencias, se practicaron y se obtuvieron las siguientes pruebas:

1. Copia de oficio de fecha 28 de junio de 2017 en donde José Daniel Munca Leal en calidad de Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, da como cancelado el contrato de asesoría contable con la LUZ DARY ÁVILA ÁVILA Representante Legal de la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S, debido a que en los meses transcurridos del año 2017, a dicha fecha no se había recibido informe de estados financieros, de igual manera se le solicitó el cierre contable al 31 de mayo de 2017. (Folio 3; 30)
2. Copia de oficio de 8 de agosto de 2017 en donde José Daniel Munca Leal en calidad de Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, le comunica su incumplimiento al contrato a LUZ DARY ÁVILA ÁVILA Representante Legal de la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S., debido a que desde el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 no hizo entrega de estados financieros. (Folio 4; 33)
3. Copia del contrato de asesoría contable de fecha 1 de octubre de 2012 entre INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES y LUZ DARY ÁVILA ÁVILA en calidad de Representante Legal de la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S. (Folio 23-26)
4. Copia de captura de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2017, en donde José Daniel Munca Leal en calidad de Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, le señaló a LUZ DARY ÁVILA ÁVILA, que revise el documento adjunto que hace referencia a la cancelación de su contrato, a su vez, le
¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

IV-SS-FT-013

V: 2

informa que es necesario que le reenvíe el balance con cierre a 31 de diciembre, debido a que al imprimirlo no salen los códigos contables, de igual manera le expresa *“indicarnos a que sitio podemos pasar a recogerlos en físico”*. (Folio 31)

5. Copia de captura de correo electrónico de fecha 4 de julio de 2017, en donde LUZ DARY ÁVILA ÁVILA le señaló a José Daniel Munca Leal Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, que, se procedió a enviar el balance el día 28 de junio de 2017, de igual manera señaló que reviso toda la información incluyendo códigos de las cuentas, y estas estaban saliendo bien, e indicó *“No he leído la comunicación al detalle, pero en general y como respondí mensaje email la semana anterior, los informes se encuentran a 30 de abril de 2017. El día viernes enviare los informes 2017 a 30 de abril con la factura de abril correspondiente”*. (Folio 32)
6. Copia de captura de correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2017 en donde José Daniel Munca Leal Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, le indicó a LUZ DARY ÁVILA ÁVILA, que espera que lea en detalle el documento adjunto y está pendiente a su respuesta. (Folio 34)
7. Copia de captura de correo electrónico de fecha 11 y 13 de julio de 2017 en donde José Daniel Munca Leal Representante Legal de INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, le solicitó a LUZ DARY ÁVILA ÁVILA, la entrega de documentos finales. (Folio 35-36)
8. Copia de soporte de consignación de fecha 21 de marzo de 2017 realizado a la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S, por la asesoría contable de enero de 2017. (Folio 38)
9. Copia de soporte de consignación de fecha 12 de abril de 2017 realizado a la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S, por la asesoría contable de febrero de 2017. (Folio 39)
10. Copia de soporte de consignación de fecha 22 de mayo de 2017 realizado a la sociedad Corporate And Strategic Consultants S.A.S, por la asesoría contable de marzo de 2017. (Folio 40)
11. Copia de cuenta de cobro de fecha 20 de diciembre de 2017 en donde el señor WILSON FARID RAMIREZ QUESADA, le solicita a la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, el pago de los servicios contables prestados para atender la actualización de la contabilidad de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017. (Folio 41)
12. Copia del recibo oficial de pago de impuestos nacionales con número de formulario 4910109864684. (Folio 42)
13. Copia de declaración retención en la fuente de la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES del periodo 3 año 2017 con número de formulario 3501601870661. (Folio 43)
14. Copia de captura de pantalla de la DIAN de 20 de noviembre de 2018, en donde se expresa que *“El sistema no ha encontrado documentos a nombre de la Organización que representa, correspondientes al año gravable, periodo y periodicidad diligenciados, regrese e intente nuevos parámetros de consulta”*. (Folio 44)
15. Copia de captura de pantalla de la DIAN de 20 de noviembre de 2018, en donde se expresa que *“El documento 3501601870661 se encuentra en proceso de Firmas y/o Presentación con mecanismos digitales para dar termino al trámite de presentación de la declaración”*. (Folio 45-46)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que; con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del día 30 de abril del año 2017, en tal sentido, la facultad sancionatoria otorgada al Tribunal Disciplinario caducaría el día 30 de abril de 2020, en virtud de la suspensión de términos referida.

Una vez establecido lo anterior, es menester indicar que de conformidad a la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020.

Del acervo probatorio y los fundamentos fácticos enunciados, este Tribunal Disciplinario encuentra que los hechos que dieron origen al presente proceso, están afectados por el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990, que consagra el trámite del proceso sancionatorio, de competencia del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Al analizar el mérito de las presuntas faltas al Estatuto Ético de la profesión contable, que involucra a la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA**, puestas en conocimiento por parte del señor José Daniel Munca Leal en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES,, advierte este Tribunal Disciplinario que en cumplimiento a lo descrito anteriormente debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"(...) **Artículo 52.** Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente y, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, como quiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la última fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

IV-SS-FT-013

V: 2

a la apertura de la investigación, acaeció el día **30 de abril de 2017**, fecha en la cual debía presentar informes contable con los respectivos soportes, con ocasión a la terminación unilateral del contrato prestación de servicios celebrado entre la investigada **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA** como representante legal de la firma COPORATEAND STRATEGIC CONSULTANTS S.A.S con NIT 900393545-2 y la sociedad INGENIERIA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S. – INGEALDERAS S.A.S. NIT900558215-7, el cual tuvo vigencia presuntamente entre el 01 de octubre de 2012 y el 30 de abril de 2017.

Así las cosas, desde la fecha de ocurrencia de los hechos, han transcurrido los tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 52, motivo por cual sobre la conducta reprochada ha operado el fenómeno de la caducidad.

Es importante destacar que a pesar de ser el 30 de abril de 2017 el límite temporal a partir de la cual se inicia el conteo para el fenómeno de la caducidad, desde el momento en que esta colegiatura tuvo conocimiento de las presuntas faltas de la contadora pública involucrada, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas. En ese orden, se ordenó la apertura a la investigación disciplinaria el 10 de mayo de 2018 (folios 5-6), se decretaron pruebas de oficio y se oficiaron el día 7 de noviembre de 2018 (folios 14 al 21), y se desarrolló un periodo probatorio en virtud del cual se recibieron pruebas el día 22 de noviembre de 2018 y el 17 de octubre de 2019 por parte de la sociedad INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES. (Folio 22-46; 75-95), se notificó por aviso web el 8 de noviembre de 2019 (folio 97), y el 29 de noviembre de 2018 se formularon cargos (folios 118-126), el cual fue notificado por medio edicto fijado del día 10 al 24 de marzo de 2020 y (desfijado el 08 de julio de 2020 (folio 138 y anv).

Las circunstancias descritas redujeron notablemente el tiempo de esta colegiatura para adelantar y finiquitar la actuación procesal correspondiente, y por ello, a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y la competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por lo que deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, estatuto que a su vez es aplicables por disposición expresa del pronunciamiento de constitucionalidad citado, que disponen:

“(…) ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)*” (subrayas y negrita fuera del texto original)

ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.*

De conformidad con lo anterior no resulta procedente continuar con el presente proceso disciplinario y deberá ordenarse la terminación y archivo definitivo del mismo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores,

DISPONE

PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2018-227** adelantado en contra de la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.970 de Bogotá y tarjeta profesional No. 119274-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

IV-SS-FT-013

V: 2

SEGUNDO

Notifíquese el contenido de la presente decisión a la contadora pública **LUZ DARY ÁVILA ÁVILA**, en la última dirección que obre en el expediente y/o a su apoderado.

TERCERO

Comuníquese el contenido de esta providencia al señor **JOSÉ DANIEL MUNCA LEAL** en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE CALDERAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S - INGECALDERAS S.A.S.** NIT 900558215-7, informándole que contra la decisión de Terminación procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por escrito en la UAE Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 #97 - 46 Torre 97 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la referida comunicación.

CUARTO

En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario N° **2018-227**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Rafael Franco Ruiz
Aprobado en Sesión No. 2151 del 24 de junio de 2021

Proyectó: W. Ricardo Torres
Revisó: Javier Caicedo
Revisó: Andrea Valcarcel
Revisó: Juan Camilo Ramírez

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01